



Resolución Jefatural

N° 131 -2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 20 FEB. 2019

VISTOS:

El Informe N° 076-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas; y demás recaudos del Expediente N° 8499 - 2019 (SIGEDO), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de fecha 25 de enero de 2019, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Precisa además que, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, asimismo, en la Sentencia de fecha 28 de octubre de 2004, recaída en el Expediente N° 2451-2003-AA, el Tribunal Constitucional señala que: "(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, p.ej. un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica. (...)";

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 133-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC, se aprueba el instructivo denominado "Normas y Procedimientos para la Ejecución del Fondo Fijo para la Caja Chica" cuyo numeral 7.1.1. de la norma precedente indica que la apertura del fondo de Caja Chica será autorizada mediante Resolución administrativa, en cuyo acto administrativo, se establecerá entre otros: i) El monto total del fondo, ii) El responsable de su administración, y iii) El monto máximo para cada adquisición;

Que, de acuerdo al numeral 6.4 de la norma precedente, establece que "(...) el monto máximo permitido para cada gasto a cargo del fondo de caja chica de



las Unidades de Enlace Regional y Local será no mayor a S/ 600.00 (seiscientos con 00/100 nuevos soles) a la fecha de apertura del fondo, dicho gasto deberá ser sustentado con Comprobantes de Pago autorizado por la SUNAT, según las condiciones establecidas en la normatividad vigente. (...);

Que, mediante las Resoluciones Jefaturales Nros 19-2019, 20-2019, 21-2019, 22-2019, 23-2019, 24-2019, 25-2019, 26-2019, 27-2019, 28-2019, 29-2019, 30-2019, 31-2019, 32-2019, 33-2019, 34-2019, 35-2019, 36-2019, 37-2019, 38-2019, 39-2019, 40-2019, 41-2019 y 42-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC de fecha 30 de enero de 2019, se resolvió autorizar la apertura del Fondo de Caja Chica, el monto total del fondo, los responsables de su administración y el monto máximo para cada adquisición de las Unidades de Coordinación Regional de Madre de Dios, Moquegua, Cajamarca, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes, Amazonas, Ucayali, Ancash, Apurímac, Ayacucho, Huánuco, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Arequipa, Huancavelica, Cusco, Lambayeque y de Ica, en el marco de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 133-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC que aprueba el instructivo denominado "Normas y Procedimientos para la Ejecución del Fondo Fijo para la Caja Chica";

Que, de la revisión efectuada a las Resoluciones Jefaturales Nros 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC de fecha 30 de enero de 2019, se evidencia que se resolvió en el artículo 5 que, "*Serán considerados como gastos menores de cancelación inmediata aquellos que no excedan los S/ 700.00 (setecientos con 00/100 soles), debiendo sustentarse con facturas, boletas y otros documentos que reúnan los requisitos establecidos en la SUNAT y visados por el funcionario responsable*";

Que, como se observa, existe error material en las Resoluciones Jefaturales Nros 19-2019, 20-2019, 21-2019, 22-2019, 23-2019, 24-2019, 25-2019, 26-2019, 27-2019, 28-2019, 29-2019, 30-2019, 31-2019, 32-2019, 33-2019, 34-2019, 35-2019, 36-2019, 37-2019, 38-2019, 39-2019, 40-2019, 41-2019 y 42-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC de fecha 30 de enero de 2019, al haber consignado como gastos menores de cancelación inmediata aquellos que no excedan los S/ 700.00 (setecientos con 00/100 soles). Al respecto, la potestad correctiva de la Administración permite rectificar los errores materiales, siempre que no alteren el sentido ni el contenido de la decisión.

Que, en esa línea, de acuerdo al jurista Juan Carlos Morón Urbina en "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General: Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444", Tomo II, pagina 144, al comentar los errores posibles de rectificar precisa. "*La potestad correctiva de la Administración Pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esa categoría los denominados errores materiales, que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatario del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica)*". "*La doctrina es conforme al sostener que el error material atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de la voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene*"; por ello el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de



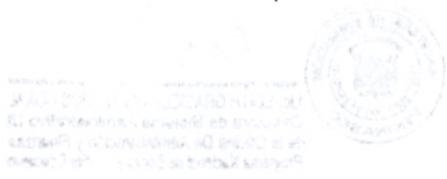
su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original". Asimismo, de lo señalado se desprende que la competencia para emitir el acto rectificatorio le corresponde a la autoridad que emitió el acto administrativo;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo expuesto en el numeral precedente, se advierte que corresponde rectificar el artículo 5 de las Resoluciones Jefaturales Nros 19-2019, 20-2019, 21-2019, 22-2019, 23-2019, 24-2019, 25-2019, 26-2019, 27-2019, 28-2019, 29-2019, 30-2019, 31-2019, 32-2019, 33-2019, 34-2019, 35-2019, 36-2019, 37-2019, 38-2019, 39-2019, 40-2019, 41-2019 y 42-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC de fecha 30 de enero de 2019, como sigue "**Artículo 5.- Serán considerados como gastos menores de cancelación inmediata aquellos que no excedan los S/ 600.00 (seiscientos con 00/100 soles), debiendo sustentarse con facturas, boletas y otros documentos que reúnan los requisitos establecidos en la SUNAT y visados por el funcionario responsable**";

Que, en vista de que la subsanación no modifica el contenido ni el sentido de las Resoluciones Jefaturales Nros 19-2019, 20-2019, 21-2019, 22-2019, 23-2019, 24-2019, 25-2019, 26-2019, 27-2019, 28-2019, 29-2019, 30-2019, 31-2019, 32-2019, 33-2019, 34-2019, 35-2019, 36-2019, 37-2019, 38-2019, 39-2019, 40-2019, 41-2019 y 42-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC, corresponde aplicar el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo;

Que, el Informe N° 076-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 18 de febrero de 2019, de la Oficina de Administración y Finanzas, señala que, corresponde rectificar de oficio, el error material contenido en el artículo 5 de las Resoluciones Jefaturales Nros 19-2019, 20-2019, 21-2019, 22-2019, 23-2019, 24-2019, 25-2019, 26-2019, 27-2019, 28-2019, 29-2019, 30-2019, 31-2019, 32-2019, 33-2019, 34-2019, 35-2019, 36-2019, 37-2019, 38-2019, 39-2019, 40-2019, 41-2019 y 42-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC de fecha 30 de enero de 2019, que resolvió autorizar la apertura del Fondo de Caja Chica, el monto total del fondo, los responsables de su administración y el monto máximo para cada adquisición de las Unidades de Coordinación Regional de Madre de Dios, Moquegua, Cajamarca, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes, Amazonas, Ucayali, Ancash, Apurímac, Ayacucho, Huánuco, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Arequipa, Huancavelica, Cusco, Lambayeque y de Ica, respectivamente, precisándose lo siguiente, "**Serán considerados como gastos menores de cancelación inmediata aquellos que no excedan los S/ 600.00 (seiscientos con 00/100 soles), debiendo sustentarse con facturas, boletas y otros documentos que reúnan los requisitos establecidos en la SUNAT y visados por el funcionario responsable**";

Con el visto de la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 01-2015-MINEDU, la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15 y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Corresponde rectificar de oficio, el error material contenido en el artículo 5 de las Resoluciones Jefaturales Nros 19-2019, 20-2019, 21-2019, 22-2019, 23-2019, 24-2019, 25-2019, 26-2019, 27-2019, 28-2019, 29-2019, 30-2019, 31-2019, 32-2019, 33-2019, 34-2019, 35-2019, 36-2019, 37-2019, 38-2019, 39-2019, 40-2019, 41-2019 y 42-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC de fecha 30 de enero de 2019, que resolvió autorizar la apertura del Fondo de Caja Chica, el monto total del fondo, los responsables de su administración y el monto máximo para cada adquisición de las Unidades de Coordinación Regional de Madre de Dios, Moquegua, Cajamarca, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes, Amazonas, Ucayali, Ancash, Apurímac, Ayacucho, Huánuco, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Arequipa, Huancavelica, Cusco, Lambayeque y de Ica, respectivamente, y conforme a los fundamentos expresados en la parte considerativa de la presente resolución, precisándose lo siguiente:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 5.- Serán considerados como gastos menores de cancelación inmediata aquellos que no excedan los S/ 700.00 (setecientos con 00/100 soles), debiendo sustentarse con facturas, boletas y otros documentos que reúnan los requisitos establecidos en la SUNAT y visados por el funcionario responsable.	Artículo 5.- Serán considerados como gastos menores de cancelación inmediata aquellos que no excedan los S/ 600.00 (seiscientos con 00/100 soles), debiendo sustentarse con facturas, boletas y otros documentos que reúnan los requisitos establecidos en la SUNAT y visados por el funcionario responsable.

Artículo 2.- Dejar subsistente, en lo demás que contiene las Resoluciones Jefaturales Nros 19-2019, 20-2019, 21-2019, 22-2019, 23-2019, 24-2019, 25-2019, 26-2019, 27-2019, 28-2019, 29-2019, 30-2019, 31-2019, 32-2019, 33-2019, 34-2019, 35-2019, 36-2019, 37-2019, 38-2019, 39-2019, 40-2019, 41-2019 y 42-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC de fecha 30 de enero de 2019, que resolvió autorizar la apertura del Fondo de Caja Chica, el monto total del fondo, los responsables de su administración y el monto máximo para cada adquisición de las Unidades de Coordinación Regional de Madre de Dios, Moquegua, Cajamarca, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes, Amazonas, Ucayali, Ancash, Apurímac, Ayacucho, Huánuco, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Arequipa, Huancavelica, Cusco, Lambayeque y de Ica.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional.

Artículo 4.- Publíquese esta resolución en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Edith Graciela Villalobos Coral
Lic. EDITH GRACIELA VILLALOBOS CORAL
Directora de Sistema Administrativo III
de la Oficina de Administración y Finanzas
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo